

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de noviembre último (*Gaceta* del 20) reorganizando el Patronato Central para la protección de animales y plantas,

He acordado que dicho organismo quede constituido en este Ministerio, bajo mi presidencia, y formen parte del mismo: D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Sección de este Ministerio, Vicepresidente; D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Diputado a Cortes; D.ª Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; D.ª Isabel O. de Palencia, Presidenta del Consejo Supremo Feminista; D.ª Maria Teresa Vergara de Araoz; D.ª Maria Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia; D. Luis Lozano Rey, del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Ricardo Ruiz Ferry, de la Asociación de la Prensa; D. Antonio García Varela, Director del Jardín Botánico; D. José Fernández-Cancela, por la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras; D. Sebastián Forn, de la Ordenación de pagos de este Ministerio; un representante propuesto por el Lyceum Club, un Abogado del Estado propuesto por el Ministro de Hacienda, un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, otro de la Escuela de Veterinaria, otro de la Dirección general de Primera enseñanza y otro del Instituto de San Isidro, los cinco propuestos por el Ministro de Instrucción pública; un representante de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; un representante del Ministerio de la Gue-

rra, propuesto por el Ministro del Ramo; un representante del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde-Presidente, y D. Fernando Alonso de León y Utrilla, por la Dirección general de Seguridad, Vocal-Secretario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid 8 de enero de 1932.—Casares Quiroga. — Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* 13 enero de 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, se solicitó autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la caseta donde está el transformador perteneciente a las instalaciones propiedad hoy del peticionario, y que fueron objeto de la concesión otorgada a D. Elías Martínez del Solar, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 7 de febrero de 1914, y autorizada su explotación en 25 de junio de 1925, para suministro de alumbrado y fuerza a la villa de Medina de Pomar, aliente a otros dos transformadores que en las correspondientes casetas se pretende también instalar en las proximidades del Arco de las Cadenas uno y en las inmediaciones del camino titulado «Subida a la casa del Sr. Cura párroco» otro, con el fin de dividir en sectores la red de distribución a baja tensión que formaba parte de las instalaciones concedidas, mejorando de este modo las condiciones de la distribución y sin variación en el tendido de los conductores de la misma red.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de 27 de marzo de 1919,

transcurrió el plazo de treinta días señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con el tendido de la línea se cruzan algunos caminos municipales y de servidumbre, un cauce molinar, la línea telegráfica del Estado y una de las líneas de baja tensión perteneciente a concesión distinta otorgada a D. Elías Martínez del Solar, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de la propiedad del peticionario y de otros particulares, enclavados todos en término municipal de Medina de Pomar, y para los cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y sin afectar a vías ni otros intereses de la Diputación provincial, según consta en la comunicación del Presidente de la misma.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado por ésta del servicio, la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes, favorables todos ellos a la concesión solicitada, proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta pudiera otorgarse.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la instalación de la línea que se pretende no es otra cosa que una mejora de las que fueron objeto de la concesión ya otorgada y en explotación autorizada, y, por tanto, de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias, y que no se ha formulado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la

concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, para instalar dos líneas de alta tensión entre la caseta de transformación situada en dicha ciudad, a una distancia aproximada de siete metros de la carretera de Cereceda a Laredo, y otras dos estaciones transformadoras, situadas, una de ellas, próxima al Arco de las Cadenas, y la otra en la margen izquierda del camino denominado «Subida a casa del Sr. Cura párroco», y se autoriza igualmente a la instalación de estas dos estaciones de transformación.

2.ª La instalación se ajustará al proyecto presentado para servir de base al expediente de concesión y a las condiciones siguientes.

3.ª Se autoriza la variación introducida en la instalación, sustituyendo la línea trifilar con corriente trifásica que termina en la caseta situada en la margen del camino de «Subida a casa del Sr. Cura párroco» por otra bifilar con corriente alterna sencilla.

4.ª La longitud del vano normal debe reducirse a 40 metros y para esta longitud de vano la flecha debe ser de 1,33 metros. La altura mínima del aislador más bajo sobre el suelo será de 7,33 metros.

Los postes de madera irán empotrados 0,10 metros en un macizo de hormigón de 0,60 metros de diámetro, al que se sujetarán además sólidamente con herrajes metálicos, y este macizo de hormigón tendrá un empotramiento de 1,20 metros en el terreno.

5.ª Los postes de cambio de dirección se proveerán de tornapuntas de madera de un diámetro mínimo de 0,14 m. sujetos al poste a los  $\frac{2}{3}$  de su altura y anclados sólidamente en el suelo en la dirección de la bisectriz del ángulo que forman las dos alineaciones.

6.ª En los cruces con caminos se debe reducir el vano, colocando los dos postes que limitan el tramo

lo más próximos posible en cuanto no sea un obstáculo para la circulación, y si por la oblicuidad del cruce o el ancho del camino fuera necesario separar los postes más de tres metros, llevarán los hilos cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados o mayor sección, atado directamente al conductor con ataduras soldadas y distanciadas como máximo 1,50 metros. El cable fiador se sujetará con la mayor seguridad posible en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

7.<sup>a</sup> Los cruces con otras líneas se establecerán en la forma que indica el artículo 39 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas.

Se evitará el cruce de las líneas de alta y baja tensión en las proximidades de la caseta de transformación del Arco de las Cadenas.

8.<sup>a</sup> Para los demás detalles de carácter técnico no previstos en el proyecto o en las condiciones anteriores, deberá atenderse el concesionario al Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, cuyas disposiciones son todas preceptivas de esta concesión y a las indicaciones de los encargados de la inspección.

9.<sup>a</sup> Si al construirse el plan provincial de caminos vecinales afectase o cruzase alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciese la Excelentísima Diputación provincial.

10. Las obras deben quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. Una vez terminada la instalación, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por el Ingeniero que ésta designe se practique el reconocimiento de aquélla con el fin de ver si reúne las condiciones debidas para su explotación. Del resultado de esta operación, a la que deberá asistir el concesionario o un representante suyo debidamente autorizado, se levantará acta que será sometida a la aprobación del Gobernador civil, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo ponerla en servicio el concesionario sin la expresa autorización de la repetida Autoridad.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Regla-

mento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

#### Circular.

En la Alcaldía de Hacinas se halla depositada una rigueda pequeña, sin señalar, de pelo castaño y con un cuerno gacho.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para que la persona que crea ser su dueña pase a recogerla en término de ocho días, previo pago de los gastos originados, pues transcurridos que sean se procederá a su venta.

Burgos 16 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 250.—En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, seguidos por D. Victoriano Egurrola Arrizabalaga, maquinista y vecino de Ondárroa, y la Sociedad Anónima «Depósito de Carbones de Tenerife», domiciliada en Madrid, a los que ha representado el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Letrado don Pedro Alfaro, contra D. Paulino Urresti Bustinduy, industrial y vecino de Ondárroa, que ha sido defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y representado por el Procurador D. Luis Gallardo.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 30 de junio último dictó el Juez de primera instancia de Marquina, en los autos del juicio ordinario que se menciona y por la que se condenaba a dicho demandado al pago en parte de la cantidad reclamada, absolviéndole del resto.

Resultando: Que dictada sentencia por el Juzgado de primera instancia de Marquina, contra ella se interpuso recurso por la representación de los demandantes, y admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, ante la misma se personaron las partes, y formado el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 16 del corriente, en cuyo día se celebró, con asistencia e informe de los Letrados de las partes antes mencionadas.

Resultando: Que en la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente los considerandos del propio fallo, y

Considerando: Que los recursos de apelación han de decidirse dentro de los mismos términos en que el debate quedó planteado, sin que quepa por tanto en ellos formular cuestiones nuevas de las de primera instancia, por lo que, iniciada la acción ejercitada al amparo de unas facturas de D. Victoriano Egurrola y de la Sociedad Anónima «Carbones de Tenerife», acreditativas de distintos suministros de carbón al vapor de pesca «Ama Milagrosa», hechos durante un periodo de tres años, no puede ahora invocarse para impugnar la prescripción aceptada en el fallo que se impugna respecto a la mayoría de aquellos, la existencia de un contrato de suministro general en que el plazo que señala la regla primera del artículo 952 del Código de Comercio comenzara a contarse desde el último de ellos, y como la aplicación de tal precepto la acomoda la sentencia recurrida a la resultancia de aquel planteamiento de la litis, de

ahí que deba confirmarse ésta en todas sus partes dicho fallo con la declaración que respecto a las costas del recurso impone el artículo 710 de la ley Procesal civil,

Fallamos: Que con las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 30 de junio último dictó el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Marquina, por la que sin declaración en cuanto a las costas del pleito, condenaba a D. Paulino Urresti Bustinduy a pagar a la Sociedad Anónima «Carbones de Tenerife», la suma de 938 pesetas, importe de los suministros de carbón hechos por ésta en 29 de abril, 26 de marzo y 8 de mayo de 1930, más el interés legal de dicha cantidad desde el 14 de febrero último, absolviéndole del resto de la reclamación. A su tiempo y con certificación de la presente devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y cartá orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de 2 de mayo último, y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de noviembre de 1931.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Francisco Javier Tornos.

### Burgos.

#### Requisitorias.

Mariano Ruiz Garcia, natural de Madrid, de 38 años de edad, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de hurto en la causa número 285 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Clementina Palacios Colina, domiciliada últimamente en Zaldueno (Burgos), comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, de la misma ciudad, para asistir al juicio oral en la causa que por el delito de incendio instruye dicho Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

## Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de noviembre de 1931.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	807	69	Nacidos.....	Varones.....	397	31	Fallecidos...	Varones.....	259	37
	Defunciones...	445	58		Hembras.....	410	38		Hembras.....	186	21
	Matrimonios...	361	26		TOTAL.....	807	69		TOTAL....	445	58
	Abortos.....	21	4		Legítimos.....	789	58		Menores de un año	71	8
Por 1 000 habitantes.....	Natalidad....	2'34	2'05	Illegítimos.....	14	7	Menores de 5 años	120	12		
	Mortalidad....	1'29	1'72	Expósitos.....	4	4	De 5 y más años..	325	46		
	Nupcialidad...	1'05	0'77	TOTAL.....	807	69	TOTAL....	445	58		
	Mortinatalidad.	0'06	0'12	Nacidos muertos	12	4	Menores de 5 años.	3	3		
Población de la	provincia.....	344385		Muertos al nacer	5	>	De 5 y más años.	23	21		
	capital.....	33719		Muertos antes de las 24 horas	4	>	TOTAL..	26	24		
				Abortos.....	4	>	En establecimientos penitenciarios....	>	>		
				TOTAL.....	21	4					

### Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5	>	26 Tuberculosis de las meninges.....	3	>
2 Tifus exantemático.....	>	>	27 Meningitis simple.....	10	1
3 Viruela.....	>	>	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio....	15	1
4 Sarampión.....	5	>	29 Bronquitis.....	29	1
5 Escarlatina.....	>	>	30 Neumonía.....	43	7
6 Coqueluche.....	1	>	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	14	2
7 Difteria y Crup.....	1	>	32 Diarrea y enteritis.....	28	>
8 Gripe.....	4	>	33 Apendicitis.....	1	>
9 Peste.....	>	>	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	13	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	9	3	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	13	2
11 Otras tuberculosis.....	6	>	36 Nefritis.....	21	5
12 Sífilis.....	>	>	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	1	>
13 Paludismo (Malaria).....	>	>	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	6	5	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	>
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	24	>	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	3	>
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	>	>	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	26	5
17 Reumatismo crónico y gota.....	>	>	42 Senilidad.....	27	1
18 Diabetes azucarada.....	2	>	43 Suicidios.....	1	>
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	1	>	44 Homicidio.....	>	>
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	10	1	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	13	1
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general..	>	>	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	2	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	37	2	TOTAL.....	445	58
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	23	6			
24 Enfermedades del corazón.....	58	14			
25 Bronquitis crónica.....	17	1			

### ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.		
Sencillos.....	816	73	De 41 a 50.....	Varones....	3	>	
Dobles.....	6	>		Hembras....	6	>	
Triples.....	>	>		Varones....	4	>	
<b>MATRIMONIOS</b>			De 51 a 60.....	Hembras....	1	>	
De soltero y soltera.....	338	26	De más de 60.....	Varones....	2	>	
De soltero y viuda.....	5	>	Hembras....	>	>		
De viudo y soltera.....	12	>	No consta.....	Varones....	>	>	
De viudo y viuda.....	6	>	Hembras....	>	>		
De menos de 20 años.....	Varones..	2	>	>	>		
	Hembras..	34					
De 20 a 25.....	Varones..	177	8	Solteros.....	Varones....	109	18
	Hembras..	239	19		Hembras....	66	6
De 26 a 30.....	Varones..	143	14	Casados.....	Varones....	102	12
	Hembras..	67	6		Hembras....	65	8
De 31 a 35.....	Varones..	21	3	Viudos.....	Varones....	48	7
	Hembras..	9	>		Hembras....	55	7
De 36 a 40.....	Varones..	9	1	No consta.....	Varones....	>	>
	Hembras..	5	1		Hembras....	>	>

### DEFUNCIONES

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1932

Mes de enero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	21	21
2.º Pensiones.....	84	4823	4907
3.º Operaciones de crédito municipal...	>	29745	29745
4.º Créditos reconocidos.....	>	>	>
6.º Contingentes.....	>	20427	20427
7.º Contribuciones e impuestos..	>	6660	6660
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	9525	9525
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1790	1790
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1472	1472
2.º Del Alcalde.....	585	>	585
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	585	10920
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	3170	6170
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18500	18500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1190	1175	2365
4.º Mataderos.....	1875	335	2210
5.º Guardería rural.....	2410	85	2495
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17640	1585	19225
2.º Recaudadores y agentes.....	1590	>	1590
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8700	1770	10470
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1825	3255	5080
2.º Limpieza de la vía pública.....	6025	7030	13055
3.º Cementerios.....	1445	3460	4905
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1260	1045	2305
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	85	8570	8655
3.º Instituciones benéficas municipales..	>	815	815
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	105	375	480
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	545	545
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	500	500
4.º Retiros obreros.....	>	1835	1835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	2840	2840
3.º Instituciones escolares.....	65	1350	1415
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4965	9085	14050
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	18585	18585
3.º Vías públicas.....	>	7982	7982
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3605	5685
Suma y sigue.....	72174	176540	248714

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	72174	176540	248714
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3645	3645
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	1785	1785
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	80000	80000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	72174	262065	334239

En Burgos a 4 de enero de 1932.—El Interventor, Ángel G. Arbo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 8 de enero de 1932.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Miguel Villarrubia Miguel, hijo de Gregorio y Laureana, cuyo actual paradero así como también el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 31 del actual, a las once; al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 14 de febrero, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado por otra persona, le parará el consiguiente perjuicio.

Mazuelo de Muñó 14 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual citación hace el Alcalde de Milagros, respecto de los mozos Manuel Antón Moral, hijo de Anastasio y María Patrocinio, y Mariano Rahona Moral, de Pedro y Urbana.

El de Torregalindo, respecto de los mozos Andrés Calvo del Val, hijo de Epifanio y Andrea, y Antonio González Vaquerizo, de Gregorio y Romana.

El de Orón, respecto del mozo Nicolás Varona Fonca, hijo de Andrés y Venancia.

El de La Parte de Bureba, respecto del mozo Emilio Ruiz y Ruiz, hijo de Simón e Irene.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Quemada.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento, mediante

subasta, de 2.600 pinos, destinados a la resinación a vida, por cuatro años, en el monte de La Calabaza, de este municipio, y habiendo quedado desiertas las subastas por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el día 9 de febrero próximo, a las once de su mañana, al precio de 0,55 pesetas por pino y año, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de noviembre próximo pasado.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría, de nueve a doce, todos los días hábiles hasta el anterior al día señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta se celebrará otra subasta el día 19 de dicho mes, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Quemada 14 de enero de 1932.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100

4

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

13

IMPRESA PROVINCIAL